

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: MARIO ROMAN GUZMAN CC. 16.669.510
RADICADO: 76001400300520230063600
UBIC – 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, procede a liquidar las Costas a que fue condenada la parte demandada **MARIO ROMAN GUZMÁN**, y en favor de la **BANCO DE BOGOTÁ S.A**, dentro del presente proceso ejecutivo

AGENCIAS EN DERECHO	\$3.506.125,00
TOTAL	\$3.506.125,00

Santiago de Cali, octubre 06 de 2023.

La secretaria,



ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

INFORME SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el expediente con liquidación de costas procesales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, octubre 6 de 2023.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No.2609

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el suscrito a impartir aprobación a la liquidación de las costas practicada por la secretaria del Despacho.

Sin más consideraciones, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: De conformidad con el Artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso – C.G.P., SE APRUEBA en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Comunicar EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, fiducias, fideicomisos, CDT's o que a cualquier otro título bancario o financiero que posean MARIO ROMAN GUZMAN C.C. No. 16.669.510 en el BANCO BOGOTÁ. Limitar el embargo a la suma de \$103.506.000.oo

Que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, mediante Auto interlocutorio No. 2438 de septiembre 22 de 2023, dispuso **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, ordenando el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de dicha medida sobre los bienes de propiedad de la parte demandada.

Como consecuencia, el proceso de la referencia fue remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013 y una vez dado cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA17-106778 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

Por lo anterior, sírvase depositar en la cuenta de depósitos judiciales del **Banco Agrario de Colombia** a órdenes de la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali**, en la cuenta número **760012041700**, los dineros retenidos y que posea a cualquier título posea el demandado **MARIO ROMAN GUZMAN C.C. No. 16.669.510**.

Sírvase proceder de conformidad dando cumplimiento a la orden comunicada mediante auto 2159 de agosto 16 de 2023. Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta.

La entidad anteriormente mencionada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022:

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: MARIO ROMAN GUZMAN CC. 16.669.510
RADICADO: 76001400300520230063600
UBIC – 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

CUARTO: AGREGAR el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual adjunta liquidación de crédito para que obre y conste dentro del expediente y para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno en los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firmado Electrónicamente)

**JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ**

03

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI EN ESTADO Nro.175 DE HOY 010 DE OCTUBRE DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS Secretaria.
--

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91b20507e5f7a3c49f5c99602922fdb94019a53423192aeeac9df1dec0eccfa**

Documento generado en 06/10/2023 04:02:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARÍA DEL ROSARIO OSPINA
DEMANDADA: NELLY NILSA PARRA Y DULFARY HERNÁNDEZ
RADICACION: 76001400300520150129100
UBIC: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
AUTO REQUIERE

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de Octubre de 2023.
A Despacho del señor Juez pendiente de impulso. Sírvasse Proveer.
La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 2598

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (06) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente, avizora la instancia que el Centro de Conciliación no ha emitido pronunciamiento frente al incumplimiento del acuerdo de pago reseñado por la parte actora, el cual fue puesto en conocimiento a través de auto No. 1621 de fecha catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal, **RESUELVE:**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO del **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ PACIFICO**, el escrito allegado por la parte actora, en el que informa sobre el incumplimiento de la demandada **NELLY NILSA PARRA**.

SEGUNDO: REMÍTASE la presente providencia a las entidades señaladas a través del correo electrónico para que acaten la orden judicial, mediante las vías electrónicas citadas. Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

07

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO **10 OCTUBRE DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARÍA DEL ROSARIO OSPINA
DEMANDADA: NELLY NILSA PARRA Y DULFARY HERNÁNDEZ
RADICACION: 76001400300520150129100
UBIC: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
AUTO REQUIERE

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe8d3dcd00b45911115943d1b4356603d7b4e20de1b76d85d5b484cfc079cd6**

Documento generado en 06/10/2023 12:16:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SISTEMAS ARQUITECTONICOS DE ALUMINIO Y CRISTAL SAS NIT. 805010413-1
DEMANDADO: KROMO CONSTRUCTORES SAS NIT. 900245690-9
RADICACION: 76001400300520230060000
UBIC - 05. PROCESOS DIGITALIZADOS - PROCESOS EJECUTIVOS
AUTO AGREGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de Octubre de 2023.
A Despacho del señor Juez, el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvase Proveer.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 2596

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (06) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, la parte demandante eleva petición de solicitud de pago de títulos judiciales a favor de la parte demandante, títulos que fueron descontados antes de ordenar levantar las medidas cautelares. En razón a que el proceso se encuentra suspendido hasta el 30 de Octubre de 2023, el Despacho procederá a agregar el escrito al expediente digital, y se resolverá una vez sea reanudado el mismo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal, **RESUELVE:**

PRIMERO: AGREGAR el escrito allegado por la parte demandante al expediente digital, una vez se reanude el proceso se resolverá sobre la entrega de los títulos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ

JUEZ

07

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO **10 OCTUBRE DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4538f0d669ef55a9fc57a84bdc140219c97daea047076b14a2778249c5f8107d

Documento generado en 06/10/2023 12:10:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MADERAS INDUSTRIALES NIT. 800115116-2
DEMANDADO: SERVI AMBIENTALES E.S.P NIT. 901.201.888-4
RADICACIÓN: 76001400300520230073300
UBICACIÓN. 05 PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS GARANTÍA REAL
AUTO INADMITE DEMANDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de Octubre de 2023.
A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 2600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (09) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

La parte actora **MADERAS INDUSTRIALES NIT. 800115116-2** pretende iniciar proceso ejecutivo en contra **SERVI AMBIENTALES E.S.P NIT. 901.201.888-4**, a fin de que se libre mandamiento de pago y que se cancelen las sumas de dineros contenidas en el cheque No. 000150.

Sin embargo, al revisar la demanda y sus anexos se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, para resolver lo pertinente advierte el Juzgado que el endoso al tenedor actual del título no fue efectuado en debida forma, pues si bien el título inicialmente fue girado a favor del señor Augusto Quintero, quien ejercita la presente acción ejecutiva es Maderas Industriales S.A.S, por ende, el endoso entre el girador y la parte ejecutante no se avizora diligenciado en el título valor anexo a la demanda.

Memórese el artículo 654 del Código General del Proceso que establece:

“El endoso puede hacerse en blanco, con la sola firma del endosante. En este caso, el tenedor deberá llenar el endoso en blanco con su nombre o el de un tercero, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora. Cuando el endoso exprese el nombre del endosatario, será necesario el endoso de éste para transferir legítimamente el título. El endoso al portador producirá efectos de endoso el blanco”

Por lo tanto, al no cumplir el título aportado con los requisitos mínimos necesarios y que permitan la libre circulación de los derechos en ellos incorporados, se desprende la falta de legitimación en la causa por activa de la entidad ejecutante para demandar el pago de la suma de dinero contenida en el instrumento aportado como base de la ejecución.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por **MADERAS INDUSTRIAS.116-2** en contra de **SERVI AMBIENLES E.S.O NIT. 901.201.888-4**, por las razones expuestas en este proveído.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MADERAS INDUSTRIALES NIT. 800115116-2
DEMANDADO: SERVI AMBIENTALES E.S.P NIT. 901.201.888-4
RADICACIÓN: 76001400300520230073300
UBICACIÓN. 05 PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS GARANTÍA REAL
AUTO INADMITE DEMANDA

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez quede en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

07

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO **10 OCTUBRE DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48ef3e63eb805922ff33d3b1b4a4241912717ae1c9afda7d4eb10bb7552a1953**

Documento generado en 09/10/2023 10:42:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS
COOPENSIONADOS SC NIT. 830.138.303-1
DEMANDADO: ALBA LUCÍA MARTINEZ GUINAD CC. 24.479.710
RADICACIÓN: 76001400300520230076400
UBICACIÓN. 05 PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS GARANTÍA REAL
AUTO RECHAZA DEMANDA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor juez para que proceda sobre su rechazo como quiera que no se subsanó. Sírvese Proveer. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de 2023.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto Interlocutorio No. **2585**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Revisada la presente demanda y habiendo sido inadmitida la misma por no encontrarse ajustada a los parámetros legales, advierte el Despacho que los yerros señalados en el auto No. 2393 proferido el 26 de septiembre de 2023, no fueron subsanados en el término legal.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada por **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C** contra la señora **ALBA LUCÍA MARTÍNEZ GUINAND**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, **DEVUÉLVANSE** a la parte interesada los documentos aportados con la demanda.

TERCERO: Por secretaría, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.

JUEZ

05

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI EN ESTADO 175 DE HOY 10 OCTUBRE DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS Secretaria

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72d4cd71a2e08a4a083f8575b02712dab738896581cf7e7a807d2c7444b25157**

Documento generado en 06/10/2023 04:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: APREHENSION

DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 860.029.396-8

DEMANDADOS: MICHAEL STIVEN SANTA CALVO CC. 1.094.922.018

RADICACION: 76001400300520230078800

UBIC – 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS

AUTO ACCEDE RETIRO DEMANDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 octubre de 2023. A Despacho del señor Juez memorial suscrito por el demandante debidamente coadyuvado por su apoderado judicial, en el que manifiestan su intención de retirar la solicitud de aprehensión. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 2610

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme el escrito que antecede, mediante el cual el demandante a través de su mandatario judicial, solicita el retiro de la demanda, el despacho por ser procedente lo pedido accede a ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General el Proceso:

“Artículo 92. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas...”.

De acuerdo a la norma enunciada y dado que este proceso aún no ha sido admitido, este despacho no encontrándose óbice que así lo impida, accederá al retiro de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACCEDER AL RETIRO de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Sin lugar a disponer la devolución de los anexos de la demanda allegados, en razón a que esta acción fue presentada de forma digital.

TERCERO: Por secretaría, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

07

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO **10 OCTUBRE DE 2023** DE
HOY **16 DE AGOSTO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

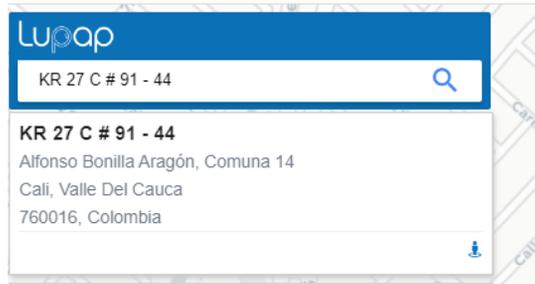
Código de verificación: **73a12808d6993c07e14dba67fa6aa54d462aca8f935dacdc48ba9728ccc9b95d**

Documento generado en 09/10/2023 10:42:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARÍA ISABEL MURILLO PÉREZ
DEMANDADO: JOSÉ ISRAEL CASTAÑEDA
RADICACIÓN NO. 76001400300520230082300
UBIC: 05 PROCESOS DIGITALIZADOS - EJECUTIVO

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. CSJVA20-96 del 16 de diciembre de 2020 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura, la competencia para conocer de este asunto radica en los Juzgados 1, 2, 7 y 5, de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en razón a la ubicación del domicilio de las demandadas.



Sírvase Prover. Santiago de Cali, octubre 06 de 2023.
La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto Interlocutorio No. 2606

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ha correspondido por reparto la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por MARIA ISABEL MURILLO PÉREZ en contra de JOSÉ ISRAEL CASTAÑEDA; sin embargo, de entrada, el Despacho advierte la falta de competencia para tramitarla, tal como se expone:

Mediante Acuerdo No. CSJVA20-96 del 16 de diciembre de 2020, el Consejo Seccional de la Judicatura, definió las comunas que atenderán los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo dispuesto en el citado acuerdo, para el asunto que hoy ocupa la atención del Despacho, la ubicación del domicilio de la demandada corresponde a la comuna 14, razón por la cual resulta ser de competencia de los Juzgados 1, 2, 7 y 5 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali.

Corolario, ante la falta de competencia advertida, deviene fulgurante el rechazo de la demanda al tenor de lo dispuesto en el citado acuerdo, para disponer la remisión del expediente a los Juzgados 1, 2, 7 y 5, de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda, por falta de competencia.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARÍA ISABEL MURILLO PÉREZ
DEMANDADO: JOSÉ ISRAEL CASTAÑEDA
RADICACIÓN NO. 76001400300520230082300
UBIC: 05 PROCESOS DIGITALIZADOS - EJECUTIVO

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los Juzgados 1, 2, 7 y 5 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali., en virtud a que el domicilio del demandado se encuentra ubicado en la comuna 14 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

05

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 175 DE HOY 10 DE
OCTUBRE DE 2023 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL AUTO ANTERIOR.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
SECRETARIO

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **231050dee84610ce175d987ae3735a9ad295e19c0f8c654dfdc906d3c6e8a185**

Documento generado en 06/10/2023 04:35:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 06 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez, el anterior proceso recibido de reparto para resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.

La Secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 2608

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ha correspondido por reparto el presente proceso de pertenencia, por lo que se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y de más normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1. Deberá aportar el certificado de Existencia y Representación legal de la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, con una fecha de expedición no mayor a 30 días.
2. El memorialista conforme al numeral anterior deberá acreditar la que simultáneamente envió copia a todos los demandados, como lo dispone el artículo 6 inciso 5 de la Ley 2213 de 2022 que decretó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que en el presente trámite no hay solicitud de medidas cautelares.
3. Se deberá acreditar haber agotado la conciliación como requisito de procedibilidad.
4. El juramento estimatorio deberá ser discriminado sobre cada uno de sus conceptos, a las voces del artículo 206 del C. General del Proceso.
5. El demandante deberá exponer el supuesto fáctico sobre el cual se sustenta cada una de las pretensiones, en forma cronológica, clara y detallada, de tal suerte que permita identificar los fundamentos de hecho de forma individualizada que lo llevaron a formular cada una de ellas. De igual manera deberá adicionar los fundamentos de hecho y de derecho, por las cuales considera debe ser convocada como demandada en esta acción la aseguradora.
6. La señora DORIS ALICIA BANGUERA funge como demandante dentro del presente proceso; no obstante, de la narrativa de la situación fáctica, como de las pretensiones no se advierte una vinculación que la acredite como sujeto activo.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali,

REF: VERBAL - RESONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DTE: YIMMY ALEXANDER BANGUERA Y OTROS
DDO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A (NIT 890.903.407) - JOSE LUIS CASTRO DIAZ (C.C. No. 94.073.631)
RAD: 76001400300520230083400
UBI: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS - VERBAL
AUTO INADMITE

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar el defecto advertido, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ

Juez

05

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. 175 DE HOY OCTUBRE 09
DE 2023, NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab67a7e57e2f276f0cf987e5e8163817866706159854e3762f2879e2bafbf57**

Documento generado en 06/10/2023 04:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>